



APECOSE

ASOCIACIÓN PERUANA DE EMPRESAS
DE CORREDORES DE SEGUROS

MANUAL GREMIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2020

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	5
1.1 DEFINICIONES PRELIMINARES	5
1.2 MARCO GENERAL RELACIONADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	6
1.2.1 ¿Qué es el Lavado de dinero o de activos?.....	6
1.2.2 ¿Qué es el financiamiento del terrorismo?	7
1.2.3 ¿UIF-Perú: ¿Qué es y cuáles son sus funciones?.....	7
1.2.4 ¿Cuál es la sanción para el “Lavador de dinero o de activos”?	7
1.2.5 ¿Cuál es el plazo con que se cuenta para informar una Operación Sospechosa?.....	8
1.2.6 ¿A qué se denomina “Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)?.....	8
1.2.7 ¿Quién es el Oficial de Cumplimiento?.....	8
1.2.8 ¿Cuándo se debe comunicar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento?.....	8
1.2.9 ¿Qué mecanismo es empleado por la UIF-Perú para mantener La confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento?.....	8
1.3 LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
1.3.1 Decreto Ley N° 25475 y sus normas modificatorias	9
1.3.2 Ley N° 27693 y sus normas modificatorias	9
1.3.3 Decreto Supremo N° 018-2006-JUS y sus normas modificatorias.....	9
1.3.4 Ley N° 29038 y sus normas modificatorias.	9
1.3.5 Decreto Legislativo N°1106 y sus normas modificatorias.	9
1.3.6 Resolución SBS N°2660-2015 y sus normas modificatorias.	9
1.3.7 Resolución SBS N°816-2005 y sus normas modificatorias.....	9
1.3.8 Res SBS N°395-2016 y sus normas modificatorias.....	9
1.4 OBJETIVO	9
1.5 ALCANCE	9
CAPITULO II: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	10
2.1 POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	10
2.1.1 Mecanismos de prevención en la relación al conocimiento del cliente.....	10
2.1.2 Etapa de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	10
2.1.3 Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente.....	11
a) Régimen simplificado.....	11
b) Régimen general.....	12

c) Régimen reforzado.....	13
2.1.4 Calificación de productos de seguros al régimen simplificado.....	15
2.1.5 Elementos que determinan el buen criterio del Oficial de Cumplimiento de la EMPRESA.....	16
2.1.6 Remisión de información a las empresas de Seguros.....	16
2.1.7 Del Reporte de Operaciones Sospechosas ("ROS")	16
2.1.8 Señales de alerta.....	18
a) Señales de alerta generales para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas de los clientes.....	18
b) Señales de alerta para detección de operaciones o situaciones relacionadas específicas para el sistema de seguros.....	19
2.1.9 Procedimientos análisis de señales de alerta, operaciones inusuales y operaciones sospechosas.....	19
2.1.10 Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes.....	21
2.1.11 Revisión de listado de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	21
CAPITULO III: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.....	22
3.1 Capacitación al Oficial de Cumplimiento.....	22
3.2 Información sobre las capacitaciones.....	22
3.3 Requerimientos mínimos.....	22
CAPITULO IV: DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.....	23
4.1 Designación del Oficial de Cumplimiento.....	24
4.2 Comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento.....	24
4.3 Funciones y deberes del OC.....	24
4.4 Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC).....	25
CAPITULO V: LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA EMPRESA CON EL OBJETIVO DE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LA/FT.....	26
5.1 Principios.....	26
a) Respeto y adecuación a las normas.....	26
b) Lealtad.....	26
c) Probidad.....	26
d) Confidencialidad y debida reserva.....	26
e) Equidad.....	26
f) Integridad.....	26
g) Imparcialidad.....	27
CAPITULO VI: SANCIONES INTERNAS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL MANUAL, EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT EN SU CONJUNTO O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIENTES	27
CAPÍTULO VII: APROBACIÓN DEL MANUAL.....	28
ANEXOS.....	29

INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Resolución SBS No. 2660-2015, vigente desde el 1 de julio de 2015, los corredores de seguros están obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en cumplimiento del numeral 65.3. del Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS No. 2660-2015 (en adelante, el "Reglamento").

De forma introductora, cabe señalar que, el lavado de activos está referido a una acción anterior ilegal que produjo un beneficio ilícito a los autores y/o beneficiarios de tales acciones. Debido a ello, el lavado de activos se compone de una serie de transacciones que están orientadas a ocultar el origen ilícito de los activos de forma tal que los criminales puedan usarlos sin ser detectados y verse comprometidos judicialmente.

En ese sentido, comete el delito de lavado de activos el que convierte, transfiere o transporta los activos ilícitos obtenidos con la finalidad de ocultar su origen, incautación o decomiso, se incluye a las personas que participen en estos actos que conozcan o pudieran presumir conocer del origen ilícito de los mismos, por ello, las personas que adquieren, utilizan, guardan, custodian reciben, ocultan o mantienen en su poder los activos ilícitos, esto es, a sabiendas que proceden de una actividad ilícita o pudiendo presumir de su ilegal origen, también se encuentran incurso en este delito.

A nivel internacional se reconocen tres etapas en el proceso de lavado de activos:

- **Colocación:** Introducción de los activos ilícitos en el sistema económico financiero de un país.
- **Estratificación (o transformación):** Una vez colocados los activos ilícitos en la economía, son alejados de su fuente ilícita por una serie de operaciones o transacciones económicas y/o financieras más o menos complejas para deslindarlos de los autores o beneficiarios finales, en estas operaciones se tratará de fraccionar, ocultar y borrar el origen de los activos.
- **Integración:** Fase final en donde los activos se reintegran nuevamente a la economía, pero ahora parecen provenir de actividades lícitas.

Ahora bien, el financiamiento del terrorismo, a diferencia del lavado de activos, se refiere a una acción futura ilegal que es la de cometer el acto terrorista, en este delito no se trata de ocultar una acción pasada ilegal, ni tampoco de poder disfrutar, en el futuro cercano, de las ganancias con relativa impunidad, sino de reunir fondos de cualquier manera, legal o ilegalmente para realizar un acto terrorista.

De estas definiciones podemos apreciar las diferencias entre uno y otro delito, como es la motivación al cometer el delito; el que una tiene un objetivo puramente lucrativo y la otra es de carácter netamente político o religioso o incluso puede responder a algún interés particular del líder.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1 DEFINICIONES PRELIMINARES

1.1.1. BENEFICIARIO FINAL: El beneficiario final del cliente es la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción y/o que posee o ejerce control efectivo final sobre un cliente a favor de la cual se realiza una operación. Incluyen también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o ente jurídico.

1.1.2 CLIENTE: Tratándose de las empresas de seguros, se considera como clientes, según corresponda, al contratante, al asegurado y al beneficiario del seguro

1.1.3 CONOCIMIENTO DEL CLIENTE: Adecuada identificación de los Clientes de acuerdo a lo descrito en el presente Manual.

1.1.4 EMPRESA: Se refiere a Howden Corredores de Seguros S.A.

1.1.5 ENTE JURÍDICO: i) patrimonios autónomos gestionados por terceros, que carecen de personalidad jurídica o ii) contratos en los que dos o más personas, que se asocian temporalmente, tienen un derecho o interés común para realizar una actividad determinada, sin constituir una persona jurídica. Entre otros determinados por la SBS, se consideran en esta categoría a los fondos de inversión, fondos mutuos de inversión en valores, patrimonios fideicometidos y consorcios.

1.1.6 LAVADO DE ACTIVOS: Delito tipificado en Decreto Legislativo N° 1106, decreto de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y al Crimen Organizado.

1.1.7. LA/FT: Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo.

1.1.8. LISTA OFAC: Lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de los EEUU (OFAC), en la cual se incluyen países, personas y/o entidades, que a criterio de este país, colaboran con el terrorismo y el tráfico ilícito de drogas, a nivel mundial

1.1.9 MANUAL: Manual de Prevención y Gestión de los Riesgos de LA/FT de LA EMPRESA

1.1.10 PEP: Personas Expuestas Políticamente. Son aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de un interés público. Asimismo, se considera como PEP al colaborador directo de la máxima autoridad de la institución.

1.1.11 RIESGOS DE LA/FT: posibilidad de que la EMPRESA sea utilizada para fines de LA/FT. Esta definición excluye el riesgo de reputación y el operacional.

1.1.12 SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

1.1.13 SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Sistema que implementan los corredores de seguros para prevenir el LA/FT.

1.1.14 SEÑALES DE ALERTA: Situaciones especiales, hechos y conductas que involucran a los Clientes y que podrían dar indicios razonables de comisión de operaciones sospechosas.

1.1.15 SUJETO OBLIGADO: Personas naturales o jurídicas que por las actividades que realizan, están obligados a implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos. El Sujeto Obligado.

1.1.16 UIF-PERÚ: Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, unidad especializada en materia de prevención de lavado de activos, adscrita a la SBS.

1.1.17 Operación inusual: operación realizada o que se haya intentado realizar cuya cuantía, características y periodicidad no guarda relación con la actividad económica del cliente, sale de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tiene un fundamento legal evidente.

1.1.18 Operación sospechosa: Operación realizada o que se haya intentado realizar, cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica del cliente o que no cuenta con fundamento económico; o que, por su número, cantidades transadas o las características particulares de estas, puede conducir razonablemente a sospechar que se está utilizando a la EMPRESA para transferir, manejar, aprovechar o invertir recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación.

1.2 MARCO GENERAL RELACIONADO A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

1.2.1 ¿Qué es el Lavado de dinero o de activos?

El lavado de activos es un delito que consiste en encubrir o esconder el origen de dinero o de bienes que provienen de actividades ilícitas, como por ejemplo:

- ✓ Tráfico de drogas
- ✓ Corrupción
- ✓ Contrabando
- ✓ Fraude fiscal
- ✓ Malversación pública
- ✓ Extorsión
- ✓ Secuestro
- ✓ Proxenetismo
- ✓ Tráfico de menores
- ✓ Terrorismo, entre otros

El objetivo que persiguen los delincuentes es lograr que el dinero o los bienes "ilegalmente obtenidos" aparezcan como "legalmente obtenidos" y que, por tanto, circulen sin problema alguno en el sistema financiero y en el mercado en general.

El “lavador de activos” actúa confundiendo el origen de los recursos; para ello, crea rastros, documentos y transacciones inexistentes o complicadas; en pocas palabras: legitima el dinero mezclando el dinero sucio con actividades aparentemente lícitas.

Si no se adoptan medidas para impedir el avance de este delito pueden generarse consecuencias muy negativas como por ejemplo:

- ✓ El debilitamiento de la integridad de los mercados financieros
- ✓ La competencia desleal
- ✓ La pérdida del control de la política económica
- ✓ La pérdida de rentas públicas
- ✓ Una pésima imagen y reputación del país que genera, a su vez, pérdida de credibilidad frente a inversores extranjeros.

1.2.2 ¿Qué es el financiamiento del terrorismo?

Se considera “financiamiento del Terrorismo” a cualquier mecanismo de origen económico que tiene por finalidad apoyar financieramente a las actividades que realizan los grupos terroristas.

El referido delito se encuentra tipificado en el artículo 4-A del Decreto Ley No. 25475 y sus normas modificatorias.

1.2.3 UIF-Perú: ¿Qué es y cuáles son sus funciones?

Es una entidad de Derecho Público que fue creada mediante Ley No. 27693, norma promulgada en el mes de abril del año 2002. Es una Unidad Especializada de la SBS que cuenta con autonomía funcional y técnica.

La UIF tiene dos funciones principales:

- a) Recibe, analiza y transmite a las autoridades competentes, información que es utilizada para la detección del delito de LA/FT.

Para cumplir con esta función, la UIF cuenta con la facultad de solicitar la información que estime útil y pertinente a cualquier organismo público, así como también a los sujetos obligados a brindarla. Asimismo, puede solicitar la aclaración o ampliación de la información remitida.

- b) Colabora a través de la capacitación de los sujetos que están obligados a brindar información, en la implementación de sistemas de prevención para detectar y reportar operaciones sospechosas de LA/FT.

1.2.4 ¿Cuál es la sanción para el “lavador de activos”?

El Decreto Legislativo No. 1106, dispone una pena privativa de libertad de entre 8 a 15 años para el “lavador de activos”.

Dicha pena puede aumentar:

- a) Será entre 10 y 20 años, si el delincuente es un funcionario público o un agente del sector Empresario, financiero, bancario o bursátil o si el delincuente comete el delito siendo parte integrante de una organización criminal o;
- b) No menor de 25 años, si el proceso de lavado se relaciona con dinero, efectos o ganancias que provienen del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, minería ilegal, secuestro, extorsión o trata de personas.

1.2.5 ¿Cuál es el plazo con que se cuenta para informar una operación sospechosa?

La comunicación debe ser de forma inmediata y suficiente, es decir, en un plazo que -conforme a la naturaleza y complejidad de la operación sospechosa- permita al oficial de cumplimiento la elaboración, documentación y remisión del ROS a la UIF-Perú, el cual en ningún caso debe exceder de las veinticuatro (24) horas de calificada como sospechosa. Una operación puede ser calificada como sospechosa luego del análisis y evaluación realizado por el oficial de cumplimiento.

1.2.6 ¿A qué se denomina “Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)”?

El Reporte de Operación Sospechosa (“ROS”) es un documento mediante el cual se comunica a la UIF-Perú, las operaciones realizadas o que se hayan intentado realizar, calificadas por el Oficial de Cumplimiento como sospechosas, sin importar los montos involucrados en la operación. La información consignada en este documento tiene carácter confidencial y está sujeta al deber de reserva referido en el numeral 1.2.9 del presente apartado.

1.2.7 ¿Quién es el Oficial de Cumplimiento?

El Oficial de Cumplimiento es el interlocutor de la EMPRESA ante la SBS en los temas relacionados a su función. Asimismo, el Oficial de Cumplimiento debe atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por las autoridades competentes.

1.2.8 ¿Cuándo se debe comunicar el nombramiento del Oficial de Cumplimiento?

La designación del Oficial de Cumplimiento debe ser realizado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida dicha designación, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos.

1.2.9. ¿Qué mecanismo es empleado por la UIF-Perú para mantener la confidencialidad de la identidad del Oficial de Cumplimiento?

La identidad del Oficial de Cumplimiento se circunscribe única y exclusivamente a los códigos secretos que la UIF-Perú otorga para identificar tanto al sujeto obligado como al oficial de cumplimiento, los que deben ser utilizados en todas las comunicaciones, registros, reportes, informes, y en general en todas las comunicaciones a la UIF Perú.

1.3. LEGISLACIÓN NACIONAL APLICABLE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- 1.3.1 Decreto Ley No. 25475 y sus normas modificatorias** - Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.
- 1.3.2 Ley No. 27693 y sus normas modificatorias** – Ley que crea la Unidad de Inteligencia del Perú.
- 1.3.3 Decreto Supremo No. 018-2006-JUS y sus normas modificatorias** – Aprueba Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú UIF- Perú.
- 1.3.4 Ley No. 29038 y sus normas modificatorias** – Ley que Incorpora a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a la SBS.
- 1.3.5 Decreto Legislativo No. 1106 y sus normas modificatorias**, sobre la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.
- 1.3.6 Resolución SBS No. 2660-2015 y sus normas modificatorias**, Reglamento de Gestión de Riesgos de LA/FT.
- 1.3.7 Resolución SBS No. 816-2005 y sus normas modificatorias**, Reglamento de Sanciones Aplicables a Personas Naturales y Jurídicas Supervisadas.
- 1.3.8 Resolución SBS No. 395-2016 y sus normas modificatorias**, Norma que regula los mecanismos y procedimientos para que la UIF-Perú congele administrativamente los fondos u otros activos de las personas o entidades vinculadas al financiamiento del terrorismo, identificadas en el marco de resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

1.4 OBJETIVO

El Manual tiene por finalidad establecer los mecanismos, políticas y procedimientos básicos, en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, que deben ser observados y aplicados por la EMPRESA. Asimismo, tiene como finalidad prevenir y evitar que las actividades que realiza la EMPRESA se vean expuestas a ser utilizadas con fines ilícitos vinculados a los delitos de LA/FT.

1.5 ALCANCE

El presente documento será aplicado por la EMPRESA, su Oficial de Cumplimiento, sus trabajadores, accionistas y directivos.

El presente documento se aplica a LA EMPRESA, debido a que genera ingresos operativos en un ejercicio económico, por montos iguales o superiores a S/. 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles).

CAPITULO II: POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1 POLÍTICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

2.1.1 Mecanismos de prevención en la relación al conocimiento del cliente

Se considera como cliente de la EMPRESA al contratante del seguro, al asegurado y al beneficiario del seguro. Cabe precisar que, las disposiciones sobre el conocimiento del cliente pueden aplicársele al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o que el beneficiario del seguro pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.

2.1.2 Etapa de debida diligencia en el conocimiento del cliente

El proceso de debida diligencia en el conocimiento del cliente consta de las siguientes etapas: i) identificación; ii) verificación y (iii) monitoreo; la realización parcial o total de cada una de las etapas se encuentra en función a lo establecido en el presente Manual:

- a) Etapa de identificación.- consiste en desarrollar e implementar procedimientos para obtener la información que permita determinar la identidad de un cliente o beneficiario final.
- b) Etapa de verificación.- implica la aplicación de procedimientos de verificación al inicio de la relación contractual con respecto a la información proporcionada por los clientes y, de ser el caso, de su beneficiario final, con el objetivo de asegurarse que han sido debidamente identificados, debiendo dejar constancia de ello en su documentación personal. Cuando resulte necesario iniciar la relación comercial antes de la verificación para no interrumpir el curso normal de esta, se podrá verificar la identidad del cliente luego o durante el curso de la relación contractual, siempre que hayan adoptado procedimientos de gestión de riesgos de LA/FT para determinar las condiciones bajo las cuales un cliente podría utilizar los servicios y/o productos de la EMPRESA con anterioridad a la verificación y, los plazos aplicables para realizarla.

De acuerdo a lo señalado por el numeral 65.1 inciso b) artículo 65 de la Resolución SBS N° 4705-2017 la EMPRESA sólo se encuentra obligada a aplicar las etapas de:

- (i) Identificación
- (ii) Verificación

LA EMPRESA debe verificar que las solicitudes de seguros de sus clientes contengan la información de identificación mínima.

Cuando la EMPRESA no se encuentre en la capacidad de cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del cliente debe proceder de la siguiente manera:

- i) No iniciar relaciones comerciales, no efectuar la operación y/o terminar la relación comercial iniciada; **y/o**
- ii) Evaluar la posibilidad de efectuar un reporte de operaciones sospechosas (ROS) con relación al cliente.

En caso la EMPRESA tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de debida diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación sospechosa a la UIF-Perú sin efectuar dichas acciones. Estos casos deben encontrarse fundamentados y documentados.

2.1.3 Regímenes de debida diligencia en el conocimiento del cliente

a) Régimen simplificado

Se deberá aplicar el régimen simplificado a los productos de seguros cuya inclusión en este Régimen haya sido autorizada por la SBS¹.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A SOLICITAR AL CLIENTE
<p>1. Si se trata de una persona natural :</p> <ul style="list-style-type: none"> o Nombres y apellidos completos o Tipo y número del documento de identidad o Domicilio <p>2. Si se trata de una persona o ente jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Denominación o razón social. o El número de RUC. o Identificación de los representantes legales considerando sus nombres y apellidos completos; y, tipo y número de documento de identidad. o Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Para la correspondiente verificación de la información brindada, deberá cumplirse con lo siguiente:

¹ De conformidad con el numeral 31.5 del Reglamento, para aplicar el **régimen simplificado** a un determinado producto, las empresas deben solicitar autorización en forma previa a la Superintendencia, para lo cual deben presentar:

- a) Información acerca de las características del producto y/o servicio; incluyendo sus características comerciales.
- b) Información relativa a los factores de riesgos de LA/FT relacionados al producto y/o servicio.
- c) Información relativa al sistema de detección del LA/FT relacionado al producto y/o servicio.

Las empresas deben efectuar actualizaciones cuando las condiciones o características del producto y/o servicio varíen. La Superintendencia puede dejar sin efecto dichas autorizaciones cuando determine que el producto y/o servicio no amerita encontrarse bajo el régimen simplificado.

- Personas naturales: Requerir cliente Documento de Identidad;
- Personas jurídicas: Requerir cliente documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social.
- Entes jurídicos: Requerir cliente documento constitutivo.

Si un cliente contrata un producto y/o servicio considerado en este régimen, pero el cliente encaja en alguno de los supuestos del régimen reforzado (referido en el literal c) siguiente), para el referido producto y/o servicio debe primar el régimen simplificado. Lo expuesto no resulta aplicable cuando la EMPRESA sospecha que el cliente se encuentra relacionado con actividades de LA/FT, o cuando se identifique, como resultado del análisis realizado por la EMPRESA, la existencia de mayores riesgos, en cuyo caso se debe aplicar un régimen reforzado de debida diligencia (referido en el literal c) siguiente).

b) Régimen general

Se deberá aplicar el régimen general cuando se trate de productos seguros cuya inclusión en el régimen simplificado de debida diligencia (referido en el literal a. precedente) no haya sido autorizada por la SBS.

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA A SOLICITAR AL CLIENTE
<p>1. Si se trata de una persona natural :</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombres y apellidos completos ○ Tipo y número del documento de identidad ○ Nacionalidad y residencia. ○ Domicilio ○ Número de teléfono y/o correo electrónico ○ Propósito de la relación a establecerse con la EMPRESA. ○ Ocupación, oficio o profesión y nombre del centro de labores. ○ Si es una PEP, indicar el nombre de la institución, organismo público u organización internacional y el cargo. ○ Identificación de representante legal, apoderado y mandatario con poderes de disposición, en los casos que resulte aplicable. <p>2. Si se trata de una persona o ente jurídico:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Denominación o razón social. ○ El número de RUC. ○ Objeto social, actividad económica principal o finalidad de constitución. ○ Identificación de los accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la PJ, considerando la información necesaria para PEP, de ser el caso ○ Propósito de la relación a establecerse con la EMPRESA. ○ Identificación de los representantes legales, así como el otorgamiento de poderes correspondiente, en los casos

que resulte aplicable.

- Personas jurídicas vinculadas al cliente y/o a su grupo económico, en caso corresponda.
- Dirección y teléfono de la oficina o local principal donde desarrollan las actividades propias al giro de su negocio.

Cuando el beneficiario de un seguro de vida sea una persona jurídica o ente jurídico, se deben adoptar las medidas razonables para identificar y verificar la identidad del beneficiario final en el momento del pago, y de detectarse que representa mayores riesgos, debe incluirse en el régimen reforzado.

Para realizar la **verificación** de la información en este régimen, se debe tomar en consideración los riesgos de LA/FT de los productos y/o servicios y las características de la relación esperada con el cliente. Para ello se deben desarrollar estudios que determinen los criterios aplicables, que sean compatibles con la adecuada verificación de la información mínima de identificación requerida para dichas operaciones. **En ningún caso las verificaciones en este régimen podrán ser menores a los siguientes:**

- Personas naturales: Requerir al cliente Documento de Identidad;
- Personas jurídicas: Requerir al cliente documentos públicos que acrediten su existencia y contengan su denominación o razón social.
- Entes jurídicos: Requerir al cliente documento constitutivo.

Además de las verificaciones mínimas señaladas anteriormente, la EMPRESA puede adicionalmente efectuar verificaciones tales y como visitas a domicilios u oficinas, entrevistas personales y/u otros procedimientos que permitan a la EMPRESA asegurarse de que sus clientes y, de ser el caso, beneficiarios finales, han sido debidamente identificados.

La EMPRESA debe dejar constancia de las verificaciones efectuadas en las que se indique el lugar, fecha y hora de estas y sus resultados, según corresponda al tipo de verificación efectuada. **Las referidas constancias deben incorporarse en la documentación personal de cada cliente, la cual puede conservarse en medio físico o electrónico.**

c) Régimen reforzado

Este régimen es aplicable a aquellos clientes que durante su relación comercial, muestren un patrón que no corresponde a su perfil de riesgos de LA/FT, así como a aquellos clientes que podrían verse altamente afectados por los riesgos de LA/FT. Sin perjuicio de ello, este régimen debe ser obligatoriamente aplicado a los siguientes clientes:

- a) Nacionales o extranjeros, no residentes.
- b) Personas jurídicas no domiciliadas.
- c) Fideicomisos.

- d) Organizaciones sin fines de lucro².
- e) PEP.
- f) Identificados como: i) parientes de PEP hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y ii) cónyuge o conviviente de PEP.
- g) Personas o entes jurídicos en las que un PEP tenga un 25% o más del capital social, aporte o participación.
- h) Que tengan la calidad de socios, accionistas, asociados o título equivalente, y los administradores de personas o entes jurídicos donde un PEP tenga el 25% o más del capital social, aporte o participación.
- i) Personas naturales o jurídicas, o entes jurídicos que reciben transferencias desde países considerados como no cooperantes por el Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI, con riesgos relacionados al LA/FT, con escasa supervisión bancaria, o países sujetos a sanciones Office of Foreign Assets Control – OFAC.
- j) Personas naturales, jurídicas o entes jurídicos respecto de los cuales se tenga conocimiento que están siendo investigados por el delito de lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
- k) Vinculados con personas naturales o jurídicas sujetas a investigación o procesos judiciales relacionados con el lavado de activos, delitos precedentes y/o financiamiento del terrorismo por las autoridades competentes.
- l) Dedicados a servicios de corresponsalía con empresas extranjeras constituidas en países de baja o nula imposición tributaria, de acuerdo a lo señalado por la autoridad tributaria, o que no cuentan con regulación o supervisión bancaria.
- m) Aquellos otros supuestos que identifique la EMPRESA.

A fin de saber si los clientes, encajan en alguno de los supuestos del régimen reforzado antes señalado, la EMPRESA podrá requerirles la presentación de una Declaración Jurada firmada, a fin de que indiquen en ella si se encuentran o no dentro de los supuestos referidos.

Respecto a los clientes que encajen en alguno de los supuestos de este régimen, la EMPRESA deberá implementar las siguientes medidas de debida diligencia reforzada:

² Entendidas como aquellas personas o estructuras jurídicas que principalmente se dedican a la recaudación y desembolso de fondos para fines y propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o fraternales o para la realización de otro tipo de obras benéficas o sin fin lucrativo.

Medidas de debida diligencia reforzada

1. Si se trata de una PEP, requerir el nombre de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad y del cónyuge o conviviente, así como la relación de personas jurídicas a entes jurídicos donde mantenga una participación igual o superior al 25% de su capital social, aporte o participación.
2. Incrementar la frecuencia en la revisión de la actividad transaccional del cliente.
3. Incrementar la frecuencia en la actualización de la información del cliente; cuando se trate de personas jurídicas o entes jurídicos, una actualización anual de sus acciones, socios, asociados o título equivalente, que tengan directa o indirectamente más del 25% de su capital social, aporte o participación, de ser el caso.
4. Realizar indagaciones y aplicar medidas adicionales de identificación y verificación, como: obtener información sobre los principales proveedores y clientes, recolectar información de fuentes públicas o abiertas, realización de visitas al domicilio.
5. La decisión de aceptación y/o mantenimiento de la relación con el cliente está a cargo del nivel gerencial más alto de la EMPRESA o cargo similar, el que puede delegar esta función a otro puesto gerencial dentro de la organización o a un comité establecido al efecto, conservando la responsabilidad de la aceptación y/o mantenimiento o no del cliente.

Las disposiciones sobre conocimiento del cliente (de los regímenes antes señalados) se pueden aplicar al beneficiario del seguro después de haberse establecido la relación con el contratante del seguro y/o asegurado, pero antes de efectuar el pago de la indemnización que corresponda o de que el beneficiario pueda ejercer los derechos derivados del contrato de seguro.

Si los clientes no cumplen con entregar a la EMPRESA, la información mínima que les es solicitada, la EMPRESA deberá evaluar el reporte de dicha operación como sospechosa, en tanto que se configuraría una de las "señales de alerta" estipuladas por el Reglamento (referidas en el numeral 2.1.7 del presente Manual). En cuanto a la obligación del reporte de operaciones sospechosas, se brinda mayor detalle en el numeral 2.1.6 del presente Manual.

La no entrega de la información solicitada al cliente, de acuerdo a los regímenes señalados de conocimiento del cliente, no impide a la EMPRESA llevar a cabo la operación comercial.

2.1.4 Calificación de productos de seguros al régimen simplificado

De conformidad con la Circular SBS N° S-661-2016, se encuentran definidos como productos de seguros sujetos al régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente los siguientes:

- Seguros obligatorios
- Seguros contratados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus trabajadores.
- Seguros de grupo o colectivos
- Seguros masivos
- Seguros escolares
- Seguros de accidentes personales y/o seguros de asistencia médica
- Seguros de gastos de sepelio
- Seguros previsionales y rentas vitalicias asociadas al SPP.
- Microseguros, registrales como tales ante la Superintendencia.
- Seguros de garantía extendida.
- Seguro de vida, sin componente de ahorro o inversión.
- Seguro de vida, con componente de ahorro e inversión cuya prima anual no supere mil quinientos dólares americanos (US\$1500) o su equivalente en moneda nacional u otras monedas de ser el caso.
- Seguros de responsabilidad civil profesional.
- Caucciones que se contraten como garantías en el marco de lo dispuesto por la normativa en materia de contrataciones y adquisiciones del Estado.
- Productos de seguros que se encuentren asociados a una operación crediticia, ofrecidos a través de bancaseguros y en los que la empresa del sistema financiero sea designada como beneficiaria del seguro.

2.1.5 Elementos que determinan el buen criterio del Oficial de Cumplimiento de la EMPRESA

El "Buen Criterio" constituye la aptitud con que cuenta la EMPRESA, por medio de su Oficial de Cumplimiento, que le permite poder percibir si se trata o no de una persona ajena a todo vínculo delictivo, a consecuencia del conocimiento del cliente,

Este "Buen Criterio", se va formando, desarrollando y mejorando con el tiempo, es decir, es gradual. Según la normativa de Prevención de Lavado de Activos, este desarrollo gradual tiene como pilares fundamentales los siguientes:

- a) Conocimiento del cliente
- b) Experiencia adquirida a través de los años
- c) Capacitación en temas de prevención del delito de LA/FT. Esta capacitación incluye encontrarse familiarizado con las llamadas "Señales de Alerta".

Este "buen criterio" del Oficial de Cumplimiento, permitirá identificar las operaciones que sean consideradas sospechosas para, inmediatamente proceder a comunicarlas a la UIF-Perú.

2.1.6 Remisión de información a las empresas de Seguros

La EMPRESA como representantes de los clientes debe remitir a las empresas de seguros la información referida al conocimiento del cliente, antes de la emisión de la póliza.

2.1.7 Del Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”)

El oficial de cumplimiento debe comunicar a la UIF-Perú las operaciones que según su buen criterio (concepto definido en el numeral 2.1.4. del presente manual) sean consideradas como sospechosas, sin importar los montos involucrados.

Una operación es calificada como sospechosa cuando dicha categoría puede presumirse luego del análisis y evaluación de la operación y cliente en concreto, realizados por el oficial de cumplimiento³.

El Reglamento ha estipulado ciertas “señales de alerta” (referidas en el numeral 2.1.7. del presente Manual), las cuales constituyen la mejor herramienta para la EMPRESA para identificar las operaciones inusuales o sospechosas. El reporte de la operación sospechosa (“ROS”) a la UIF-Perú, en ningún caso debe exceder de las veinticuatro (24) horas desde que la operación es calificada como sospechosa.

El oficial de cumplimiento debe dejar constancia documental del análisis y evaluaciones realizadas, para la calificación de una operación como inusual o sospechosa, así como el motivo por el cual una operación inusual no fue calificada como sospechosa y reportada a la UIF-Perú, de ser el caso. Las operaciones calificadas como inusuales y el sustento documental del análisis y evaluaciones se conservan por un plazo no menor a diez (10) años, conforme al artículo 55°.

El ROS realizado por el Oficial de Cumplimiento tiene carácter confidencial y reservado. Únicamente el oficial de cumplimiento, puede tener conocimiento del envío del ROS. Para todos los efectos legales, el ROS no constituye una denuncia penal.

o **Forma de envío del ROS**

La EMPRESA deberá comunicar a la UIF-Perú, el ROS y la documentación adjunta o complementaria mediante el sistema de reporte de operaciones sospechosas en línea – ROSEL, utilizando para ello la plantilla ROSEL, publicada en el portal de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (plaft.sbs.gob.pe), habilitado por la SBS para tal efecto. El ingreso a dicho portal deberá efectuarse con el código secreto que le haya sido otorgado al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento deberá consignar la información mínima señalada en la plantilla ROSEL referida.

El oficial de cumplimiento es responsable del correcto uso del sistema ROSEL y de toda la información contenida en la plantilla respectiva y sus anexos, u otro que haga sus veces, debiendo adoptar las medidas necesarias para asegurar la exactitud y veracidad de la información, su reserva y confidencialidad.

o **Confidencialidad**

En ningún caso debe consignarse en el ROS la identidad del oficial de cumplimiento ni de la EMPRESA, ni algún otro elemento que pudiera

³ La operación sospechosa es definida en el numeral 1.1. del presente Manual.

contribuir a identificarlos, salvo los códigos secretos asignados por la UIF-Perú.

Asimismo, en todas las demás comunicaciones de la EMPRESA dirigidas a la SBS, el oficial de cumplimiento solo debe utilizar los códigos secretos asignados.

2.1.8 Señales de alerta

Las Señales de Alerta constituyen para la EMPRESA y su Oficial de Cumplimiento, la herramienta más importante para la detección de operaciones inusuales o sospechosas relacionadas al LA/FT.

a) Señales de alerta generales para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas de los clientes

1.	El cliente se niega a proporcionar la información solicitada o la información proporcionada es inconsistente o de difícil verificación por parte de la EMPRESA.
2.	El cliente indica una dirección que también es la de un negocio diferente al declarado por el cliente y/o no parece corresponder con la ocupación declarada por él (por ejemplo, estudiante, desempleado, trabajador independiente, entre otros).
3.	El cliente solicita ser excluido del registro de operaciones sin causa aparente o justificada.
4.	El cliente se rehúsa a llenar los formularios requeridos por la EMPRESA o a proporcionar la información necesaria para completarlos o a realizar la operación una vez que se le solicita llenar los formularios.
5.	Utilización frecuente de intermediarios para realizar operaciones comerciales o financieras.
6.	Las operaciones no corresponden al perfil del cliente.
7.	Con relación a las organizaciones sin fines de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, operaciones no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
8.	Los estados financieros presentados por el cliente revelan una situación financiera que difiere de aquella correspondiente a negocios similares.
9.	El cliente insiste en encontrarse con el personal de la EMPRESA en un lugar distinto al de las oficinas para realizar una operación.
10.	El cliente trata de presionar a un trabajador para no llenar los formularios requeridos por la EMPRESA.
11.	Que se tome conocimiento por los medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por el delito de lavado de activos, delitos precedentes, el delito de financiamiento del terrorismo y/o delitos conexos.
12.	Fondos generados por un negocio que pertenece a individuos de la misma nacionalidad o país de residencia, procedentes de países considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC, actuando en nombre de tipos similares de negocios.
13.	El cliente realiza de forma reiterada operaciones fraccionadas.
14.	El cliente realiza operaciones complejas sin una finalidad aparente.

15.	El cliente realiza constantemente operaciones y de manera inusual utiliza o pretende utilizar dinero en efectivo como único medio de pago en lugar de otros.
16.	Existencia de clientes entre los cuales no hay ninguna relación de parentesco, financiera y/o comercial, según se trate de personas naturales o jurídicas, sin embargo, son representados por una misma persona, sin explicación aparente.
17.	Clientes domiciliados en países de baja o nula imposición tributaria.

b) Señales de alerta para detección de operaciones o situaciones relacionadas específicas para el sistema de seguros

1.	Un mismo beneficiario de pólizas de seguros de vida o de retiro por importes significativos, contratadas por distintas personas.
2.	Aseguramiento por parte de una misma persona en varias pólizas de seguros de vida con importes significativos, contratadas en una o distintas empresas de seguros.
3.	Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.
4.	El cliente que solicita una póliza de seguro cuya suma asegurada no concuerda con su nivel de vida o perfil.
5.	El cliente no se muestra interesado por el costo del seguro, el rendimiento de la póliza o la conveniencia del mismo para sus necesidades, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
6.	Cancelación anticipada de pólizas con devolución de la prima al asegurado sin un propósito claro o en circunstancias no usuales, especialmente cuando el pago es realizado en efectivo o la devolución es a orden de un tercero sin aparente relación.
7.	Pólizas cuyo tomador o contratante son personas jurídicas o entidades que tienen la misma dirección, y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada a pesar de que no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para ello.
8.	Clientes domiciliados en paraísos fiscales o países donde existe conocida actividad terrorista o son considerados como no cooperantes por el GAFI o sujetos a sanciones OFAC.
9.	Contratación por el mismo tomador o asegurado de varias pólizas por montos inferiores al límite requerido para el registro de transacciones, seguidas de la cancelación con devolución de primas.
10.	Beneficiario del seguro sin aparente relación con el asegurado.
11.	Pago de prima mayor con posterior devolución de la diferencia.
12.	Pago de la prima por medio de cheque u orden de pago por terceros sin aparente relación con el tomador y/o asegurado.
13.	El solicitante desea tomar prestado el valor real máximo de la póliza de prima única poco después de haberla abonado.

2.1.9 Procedimientos de análisis de alertas, operaciones inusuales y operaciones sospechosas:

Se iniciará un procedimiento de reporte de operaciones inusuales por todas las operaciones realizadas o que se pretendan realizar, que por

sus características particulares no guardan relación con la actividad económica del cliente o con su perfil, o salen de los parámetros de normalidad vigentes en el mercado o no tienen un fundamento legal evidente, serán incluidas en el registro de operaciones inusuales, independiente de su monto.

Cuando un trabajador de la EMPRESA detectase alguna señal de alerta, deberá cumplir con el siguiente procedimiento dentro de las 24 horas hábiles de la detección y/o presunción de alguna operación inusual, bajo responsabilidad:

- a) Dirigirse ante el Oficial de Cumplimiento, mediante el envío de un correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, para describir la señal de alerta que ha detectado, señalando la razón o razones que lo llevaron a pensar de que se trata de una operación de esa naturaleza.
- b) Identificar al sujeto activo de la cuestionada operación.
- c) Brindar al Oficial de Cumplimiento toda la información o documentación, con la que cuente:
 - Nombre o razón social del contratante y asegurado de la póliza.
 - Nombre o razón social del beneficiario de la póliza.
 - Tipo y número del documento de identidad.
 - Monto de la póliza (prima anual y monto asegurado/beneficio máximo).
 - Número de la póliza.
 - Fecha de la operación
- d) Brindar su total colaboración al Oficial de Cumplimiento.

Una vez que el Oficial de Cumplimiento recabe toda la información posible sobre la operación inusual comunicada por el trabajador, deberá analizarla a fin de verificar si la operación inusual detectada (en base a las "señales de alerta") y tomar las acciones correspondientes.

Al momento que el Oficial de Cumplimiento analice las operaciones inusuales, deberá tener en cuenta lo siguiente:

El grado del debido Conocimiento del Cliente que se haya alcanzado, evaluando además lo siguiente:

- La veracidad de la documentación alcanzada por el cliente.
- La disposición del cliente en proporcionar toda la información que se le haya requerido.
- El tiempo que cuenta el cliente con la EMPRESA y la frecuencia con la que contrató otro tipo de productos.
- La zona geográfica en la que el cliente desempeña sus actividades.
- La información que aparezca del cliente en las centrales de riesgo y/o
- La información que se pueda obtener por bases de datos públicas, como son medios de prensa, Internet u otras bases.

Por otro lado, se iniciará un procedimiento de registro de operación sospechosa y por ende la comunicación a la UIF-PERÚ, en atención a los siguientes criterios:

- Características de la operación.
- Perfil del cliente.
- Disposición del cliente para proporcionar información.
- Operaciones por montos muy elevados que no encajen con el perfil del cliente o sin fundamento económico.
- La cantidad de operaciones realizadas por el mismo cliente en un mismo mes.

De comprobar esta situación procederá de manera inmediata, dentro de las 24 horas, a efectuar el ROS a la UIF-Perú.

El Oficial de Cumplimiento luego de efectuado el ROS archivará toda la documentación sobre la operación, así como el sustento utilizado para calificar una operación como sospechosa.

Una vez que la UIF, u otra autoridad competente, recibe el ROS, tiene plena facultad de solicitar a la EMPRESA, en cualquier momento, la aclaración de la información brindada. Asimismo, de considerarlo necesario, podrá inclusive, solicitar más información o documentación.

La comunicación sobre operaciones sospechosas a la UIF-Perú, así como la información sobre el registro de operaciones que se remita a la misma, tienen carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

La EMPRESA y sus trabajadores se encuentran impedidos de poner en conocimiento de persona alguna, salvo un órgano jurisdiccional u otra autoridad competente conforme a las disposiciones legales vigentes, que dicha información ha sido solicitada por o proporcionada a la UIF-Perú.

2.1.10 Procedimientos para atender los requerimientos de información de la UIF-Perú y demás autoridades competentes

La EMPRESA deberá estar en capacidad de atender, en el plazo que le sea requerido, las solicitudes de información o de ampliación de información de la UIF-Perú. En caso de que, por la magnitud y/o complejidad de la información solicitada, se requiera contar con un plazo adicional, se comunicará a la autoridad respectiva cuál es el más breve plazo en que se podrá remitir la información solicitada.

El Oficial de Cumplimiento, será quien recabará la solicitud de información y/o ampliación o aclaración y, quien llevará a cabo las gestiones correspondientes para brindar la respuesta a la UIF-Perú en el más breve plazo.

2.1.11. Revisión de listado de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La SBS publica y actualiza sin demora las listas de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ("CSNU"),

de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan, a través de su página web (www.sbs.gob.pe/UIF/).

De conformidad con la Resolución SBS N° 395-2016, la EMPRESA debe revisar permanentemente la publicación de las listas referidas que realiza la SBS en la página web en mención y contrastar esta con sus registros de operaciones y base de datos de sus clientes y proveedores, de ser el caso, a efectos de identificar cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el CSNU, en cuyo caso deben comunicarlo sin demora a la UIF-Perú.

CAPÍTULO III: PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN

La EMPRESA deberá elaborar un programa de capacitación anual aprobado por su directorio, que toma en consideración el perfil de los directores, gerentes y trabajadores acerca de su formación progresiva y los riesgos de LA/FT a los que podrían encontrarse expuestos.

Estos programas deben ser revisados y actualizados por el Oficial de Cumplimiento, asimismo, este último es responsable de informar a los directores, gerentes y trabajadores acerca de los cambios en la normativa aplicable para el sistema de prevención de LA/FT.

3.1 Capacitación al Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento, así como los trabajadores que estén bajo su mando, deben contar cuando menos con dos (2) capacitaciones especializadas al año, distintas a las que se dicten a los trabajadores de la EMPRESA, a fin de ser instruidos detalladamente sobre la gestión de los riesgos de LA/FT.

3.2 Información sobre las capacitaciones

Se deberá mantener información actualizada anualmente, sobre el nivel de capacitación recibido por los directores, gerentes y trabajadores, oficial de cumplimiento y el personal a su cargo, así como los coordinadores corporativos en materia de prevención del LA/FT cuando corresponda, de acuerdo a su especialidad y funciones que desempeñan.

Los nuevos directores, gerentes y trabajadores que ingresen a la EMPRESA deben recibir una capacitación sobre los alcances del sistema de prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ingreso.

Asimismo, se deberá mantener una constancia de las capacitaciones recibidas y las evaluaciones relacionadas efectuadas, si se hubieren realizado, que deben encontrarse a disposición de la SBS en la documentación personal, en medio físico y/o electrónico.

3.3 Requerimientos mínimos

Se debe capacitar, de acuerdo a sus funciones, a los directores, gerentes y trabajadores, como mínimo en los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Políticas de la EMPRESA sobre el modelo de prevención y gestión de los riesgos de LA/FT.
- c) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesta la EMPRESA.
- d) Normativa externa vigente.
- e) Tipologías de LA/FT, así como las detectadas en la EMPRESA o en otra EMPRESA o en otros sujetos obligados.
- f) Normas internas de la EMPRESA.
- g) Señales de alertas para detectar operaciones inusuales y sospechosas.
- h) Procedimiento de comunicación de operaciones inusuales.
- i) Responsabilidad de cada director, gerente y trabajador, según corresponda, respecto de esta materia.

La SBS podrá establecer los aspectos que la capacitación debe cumplir de acuerdo con las funciones de las personas que reciben la capacitación.

CAPITULO IV: DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

4.1 Designación del Oficial de Cumplimiento

La designación del Oficial de Cumplimiento para el caso de los corredores de seguros debe cumplir con aprobación del directorio de la EMPRESA y, de no contar con directorio, la designación está a cargo del gerente general, titular-gerente, administrador u órgano equivalente, según corresponda. El oficial de cumplimiento no requiere necesariamente tener rango gerencial ni desarrollar sus actividades a dedicación exclusiva, salvo que la SBS determine lo contrario, tomando en consideración, entre otros aspectos, el tamaño de la organización, su complejidad, nivel de riesgos operativos, administrativos y legales, así como el volumen promedio de operaciones, número de personal, movimiento patrimonial, además de las particulares características del sujeto obligado.

Cuando el Oficial de Cumplimiento sea persona distinta al corredor de seguros persona jurídica o al único titular de la persona jurídica, se requiere que dependa laboralmente del corredor de seguros persona jurídica o del único titular de la persona jurídica y goce de autonomía e independencia en el ejercicio de sus responsabilidades y funciones.

Asimismo, el oficial de cumplimiento debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener conocimiento respecto a las actividades propias del corredor de seguros.
- b. No ser ni haber sido el auditor interno del sujeto obligado, según corresponda, durante los seis (6) meses anteriores a su nombramiento.
- c. En caso de que el oficial de cumplimiento sea el propio corredor o único titular de la persona jurídica, no debe estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 4 del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por la Superintendencia y debe mantener la condición de estar habilitado en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, según corresponda.
- d. Otros que establezca la Superintendencia mediante oficio múltiple.

4.2 Comunicación de la designación del Oficial de Cumplimiento

LA EMPRESA debe comunicar a la SBS la designación del Oficial de Cumplimiento mediante carta dirigida a la UIF-Perú, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de producida, señalando como mínimo: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio, dirección de la oficina en la que trabaja, datos de contacto (teléfono y correo electrónico) y el currículum vitae, adjuntando la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente documento.

4.3 Funciones y deberes del Oficial de Cumplimiento

Son funciones y deberes del Oficial de Cumplimiento, las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del sistema para detectar operaciones sospechosas del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- b) Verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para el conocimiento del cliente.
- c) Definir estrategias para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en su sector.
- d) Proponer señales de alerta para la detección de operaciones sospechosas.
- e) Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la finalidad de determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas, y cuando corresponda reportarlas
- f) Adoptar las acciones necesarias que aseguren su capacitación y la del personal, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- g) Emitir informes anuales sobre la situación del sistema de prevención en general y su cumplimiento.
- h) Revisar permanentemente el portal web de la SBS, las listas de personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y las resoluciones que la sucedan a efectos de identificar cualquier tipo de fondo u otros activos o cualquier operación que involucre a las personas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en caso alguna de ellas sea o haya sido cliente del sujeto obligado, adoptará las medidas preventivas necesarias, debiendo informar dichos casos a la UIF- Perú.
- i) Revisar periódicamente las listas a las que hace referencia el Anexo No. 1 del Reglamento.
- j) Todo aquello que sea necesario para vigilar el adecuado cumplimiento del Sistema implementado en la EMPRESA.

4.4 Informe Anual del Oficial de Cumplimiento (IAOC)

El Oficial de Cumplimiento emite un informe anual sobre la evaluación del cumplimiento de las presentes normas aplicables al corredor de seguros como sujeto obligado, que debe contener al menos lo siguiente:

- a. Estadística anual de ROS remitidos a la UIF-Perú, discriminando la información por mes, tipo de seguro y montos involucrados, entre otros aspectos que se considere significativos.
- b. Descripción de nuevas tipologías de operaciones sospechosas detectadas y reportadas, en caso las hubiere.
- c. Políticas de conocimiento del cliente.
- d. Número de capacitaciones recibidas por el sujeto obligado, trabajadores y el oficial de cumplimiento, en materia de prevención del LA/FT, incluyendo una breve descripción de la capacitación y el número de personas capacitadas.
- e. Detalle de las actividades realizadas para el cumplimiento del código de conducta y manual, indicando los casos de incumplimiento y las medidas correctivas adoptadas.
- f. Acciones adoptadas respecto de las observaciones que hubiere formulado la SBS, de ser el caso, y la oportunidad de estas.

- g. Otros que el Oficial de Cumplimiento considere relevante.
- h. Otros que determine la SBS mediante comunicación al Oficial de Cumplimiento.

El **IAOC**, deberá presentarse al directorio dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del año calendario, y deberá ser remitido a la SBS dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la precitada comunicación. Es decir, **la fecha máxima de presentación del IAOC a la SBS, será el 15 de febrero de cada año.**

Cuando el corredor de seguros sea persona jurídica con un solo titular con menos de diez (10) trabajadores, el informe anual debe remitirse a la SBS dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al vencimiento del año calendario a través del medio electrónico que disponga la SBS.

CAPITULO V: LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA EMPRESA CON EL OBJETIVO DE GESTIONAR LOS RIESGOS DE LA/FT

5.1 PRINCIPIOS

Son las normas que dan sustento u orientación a la actuación de los Corredores de Seguros. Siendo los siguientes principios los que deben regir su actividad a fin de prevenir el LA/FT:

a) RESPETO Y ADECUACIÓN A LAS NORMAS:

Se dará adecuado cumplimiento a todas las disposiciones legales, en especial a la normativa de prevención de LA/FT.

b) LEALTAD:

Ser consecuente con las políticas y normas que regulan las transacciones desarrolladas por la EMPRESA.

c) PROBIDAD:

La ejecución de funciones se cumplirá con responsabilidad, actuando con rectitud, honradez y honestidad.

d) CONFIDENCIALIDAD Y DEBIDA RESERVA:

El Oficial de Cumplimiento guarda estricta confidencialidad y reserva en la información que presente a la UIF-Perú relacionada los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

e) EQUIDAD:

La EMPRESA actuará con moderación y buen juicio, garantizando relaciones ponderadas en las relaciones con sus trabajadores y con sus clientes.

f) INTEGRIDAD:

Evidenciar coherencia en sus acciones laborales en concordancia con la ley que regula el funcionamiento del sistema financiero y los estatutos del Corredor.

Asimismo, comprometerse a cumplir con las políticas, directivas, medidas correctivas recomendadas y/o procedimientos destinados a mejorar la eficiencia del Sistema de Prevención LA/FT de la EMPRESA.

g) IMPARCIALIDAD:

Evaluar con objetividad la información de cada una de los clientes y reportar las operaciones sospechosas que sean detectadas.

CAPÍTULO VI: SANCIONES INTERNAS, CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA EMPRESA, POR INCUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA, EL MANUAL, EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT EN SU CONJUNTO O LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

Constituyen infracciones sancionables por la EMPRESA, las que cometan sus trabajadores según se indica a continuación:

- a. No firmar la Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Código de Conducta o Manual en materia de prevención de lavado de activos, una vez que estos sean entregados.
- b. Revelar la identidad del Oficial de Cumplimiento a terceros ajenos.
- c. Incumplir los procedimientos Internos establecidos en el Manual para la Prevención del Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; así como los del Código de Conducta.
- d. Incumplir o transgredir los procedimientos, guías y/o directrices internas establecidos para la identificación de los clientes.
- e. Inasistencia injustificada a las capacitaciones programadas en materia de prevención del LA/FT.
- f. Obstaculizar o pretender impedir la labor de la UIF-Perú en las visitas de inspección.
- g. Transgredir el deber de reserva, poniendo en conocimiento de cualquier persona, entidad u organismo, bajo cualquier medio o modalidad, el hecho de que alguna información ha sido solicitada por la UIF-Perú o proporcionada a ésta.
- h. No comunicar al Oficial de Cumplimiento la detección de alguna operación inusual o sospechosa No señalar información veraz en sus Declaraciones Juradas relacionadas al Sistema de Prevención de Lavado de Activos.
- i. Encubrir una operación inusual o sospechosa en complicidad con el cliente.
- j. Utilizar los recursos de la EMPRESA a favor de terceros que hayan realizado alguna operación inusual o sospechosa.

La infracción del literal "a" será considerado como infracción leve y podrá ser sancionada con una amonestación verbal o una amonestación escrita.

Las infracciones de los literales "b", "c", "d", "e", "f" serán consideradas como infracciones graves y podrán ser sancionadas con una amonestación escrita, suspensión sin goce de sueldo o despido.

Las infracciones de los literales "g", "h", "i", "j" y "k" serán consideradas como infracciones muy graves y podrán ser sancionadas con suspensión sin goce de sueldo o despido.

El área de Recursos Humanos de la EMPRESA en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, determinarán la sanción a imponer al trabajador, según las circunstancias del caso concreto y el grado de reincidencia, de ser el caso.

El incumplimiento generado por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, no constituye infracción.

CAPÍTULO VII: APROBACIÓN DEL MANUAL

El presente MANUAL GREMIAL pertenece a:	Howden Corredores de Seguros S.A		
No. de RUC	20109922731		
Domicilio:	Av. Del Pinar 180, Oficina 902-03, Urb. Chacarilla, Surco		
Y ha sido aprobado por:			
El Directorio , en sesión:	Sesión del Directorio	Fecha:	21/09/2020

ANEXOS

- a) Anexo No. 1: Modelo Declaración Jurada de recepción y conocimiento del Manual de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

ANEXO No. 1

DECLARACIÓN JURADA DE RECEPCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Por el presente documento declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1. Que mis datos generales de Ley actualizadas a la fecha son:**

Nombres y Apellidos:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Identificarme con DNI / C. E. / Pasaporte No.:

Domiciliado en:

Y que mantengo vínculo laboral con: (Indique el nombre completo del empleador o contratante)

- 2. Que a la firma del presente documento he recibido la versión impresa del Manual.**
- 3. Conocer que si transgrediera las disposiciones del presente Manual, soy pasible de las sanciones estipuladas en el mismo.**

DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO/FECHA

.....
FIRMA